



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1055
(Agosto 29 de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.697.047 de Neiva, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

“En la solicitud de reclasificación el suscrito aportó senda documental que daba cuenta además de la experiencia profesional, el ejercicio de la docencia en áreas jurídicas en la Universidad Surcolombiana y Universidad Antonio Nariño de la ciudad de Neiva, que no fue tenida en cuenta.

A esta conclusión arribo luego de la lectura y análisis a la resolución recurrida, en donde en lo correspondiente a mi situación, el puntaje reclasificado aumentó respecto al puntaje anterior en 79,39 puntos, lo cual corresponde solamente a la experiencia profesional acreditada, sin tener en cuenta para nada en la parte motiva el ejercicio de la docencia que

efectivamente acredité."

Por tal razón solicita reponer la Resolución atacada, con el fin de que se valore el ejercicio de la docencia otorgándole 5 puntos por semestre de ejercicio, manifestando que no es concurrente en el tiempo con la experiencia profesional por ser practicada en su tiempo libre.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

"III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera², dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos. (Subraya del Despacho)

En este aspecto revisada su hoja de vida, ha de señalársele que le fue valorada por esta Unidad, la experiencia relacionada dentro de su solicitud de reclasificación, sin embargo no le fue tomada en cuenta su experiencia como docente, por cuanto, la actividad la ha venido desarrollando simultáneamente con el ejercicio de su profesión, es decir, desempeñándose como servidor de la Rama

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 – Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

² *Ibidem*

Judicial, por tal razón se encuentra enmarcado dentro de la prohibición resaltada anteriormente, ***"En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos."***

Atendiendo el sentido de la norma, es claro, que el tiempo se tiene como el máximo permitido por la Ley, lo que no incluye las horas restantes del día, en las cuales el servidor, puede realizar las actividades particulares que prefiera.

Así las cosas, el tiempo alusivo en la convocatoria, solamente refiere el máximo legal, por lo cual solamente es procedente calificar, una de las dos experiencias, y en los casos en los cuales no haya habido actividad laboral diferente a la docencia, se integraría ésta dentro del tiempo a ser cuantificado.

La Ley 270/96 establece que es procedente que los servidores judiciales se puedan desempeñar como docentes de manera simultánea, lo cual no implica que se pueda valorar independientemente las dos actividades.

Dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, así las cosas, se confirmará la Resolución atacada en lo que atañe al recurrente, lo cual se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **TITO ALEJANDRO RUBIANO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.697.047 de Neiva, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM